



ACUERDO DE DONACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA Y ESTEVE PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA JORNADA SOBRE LA RED DE ESCUELAS DE SALUD DE LOS CIUDADANOS. PROGRAMADA POR EL OBSERVATORIO DE LA SALUD PÚBLICA DE CANTABRIA.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, la Fundación Marqués de Valdecilla con CIF Q3900760D, con domicilio social en Avenida de Valdecilla s/n, Escuela Universitaria de Enfermería 5ª Pl, 39008, Santander, representada en este acto D. Julián Gurbindo Pis, con NIF: 10.741.344-E, en calidad de Gerente, según nombramiento público en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 7 de julio de 2011

Y DE OTRA PARTE, Laboratorios del Dr. Esteve, S.A. (en adelante ESTEVE) con CIF A-08/037236, con domicilio social en Avda. Mare de Deu de Montserrat, 221, 08041 Barcelona, representada en este acto por D. Eugeni Sedano Monasterio con NIF 39646489D en su condición de Director de Relaciones Institucionales de la misma.

Las partes manifiestan tener y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

- I. Que la Fundación, aparece regulada en el artículo 94 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria. Dicho artículo fue modificado por Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (BOC Extraordinario núm. 25, de 30 de diciembre de 2009), pasando a definir a la Fundación como una entidad de derecho privado, perteneciente al sector público fundacional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
- II. Que la Fundación perseguirá, entre otros fines en base al artículo 95 de la precitada Ley, *el fomento y desarrollo de actividades culturales de carácter sanitario y social, así como el desarrollo de actividades de docencia e investigación sanitaria no biomédica.* La elaboración



y difusión, en colaboración con la Consejería competente en materia de sanidad, de programas y estudios de contenido y alcance sanitario, social y sociosanitario.

- III. Que le Corresponde al Observatorio de Salud Pública de Cantabria, como centro de investigación integrado en la Fundación Marqués de Valdecilla la realización de estudios, encuestas, informes y acciones formativas en materia de salud pública así como el soporte y la gestión de la investigación en materia de salud pública desde una perspectiva interdisciplinar que comprenda los factores epidemiológicos, alimentarios, preventivistas, educacionales, sociológicos, legales, económicos y cualesquiera otros determinantes del fenómeno sanitario.
- IV. Que La Fundación, considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo, en base al Art. 16 del Capítulo I, del Título II de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad.
- V. Que ESTEVE es un grupo empresarial internacional que centra sus esfuerzos en la innovación y excelencia en el ámbito de la salud, trabajando para conseguir la satisfacción de sus clientes y contribuir al bienestar de la sociedad.
- VI. Que ESTEVE desea colaborar con la Fundación en el desarrollo e implementación de las actividades indicadas en el exponen IV, suscribiendo un convenio de donación (en adelante, el "Convenio").
- VII. Que todas las partes están de acuerdo en formalizar el presente acuerdo de donación con arreglo a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que ESTEVE aporta a la Fundación Marqués de Valdecilla SEIS MIL EUROS (6.000€) con la condición de contribuir al desarrollo de la actividad denominada *“Jornada sobre la Red de Escuelas de Salud para los Ciudadanos”*, programada por el Observatorio de la Salud Pública de Cantabria y que se desarrollará en el último trimestre del año 2013.

ESTEVE efectúa esta aportación con carácter irrevocable y, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo II, título III de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

SEGUNDA.- ESTEVE hará efectiva dicha cantidad a la firma de este Convenio en la cuenta bancaria nº 2100-1271-0702-00349966 que la Fundación Marqués de Valdecilla tiene abierta en la entidad bancaria La Caixa.

TERCERA.- Que la Fundación Marqués de Valdecilla, a la recepción de la cuantía donada, emitirá la correspondiente certificación acreditativa de la donación, y en su caso, la misma se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

CUARTA.- La Fundación Marqués de Valdecilla se compromete a llevar a cabo las tareas de gestión económica y administrativa de los recursos obtenidos de ESTEVE, y su destino será contribuir al desarrollo de la actividad denominada *“Jornada sobre la Red de Escuelas de Salud para los Ciudadanos”*.

Una vez finalizado el evento y abonados todos los gastos ocasionados en la ejecución del mismo, en el caso en el que el resultado del proyecto se cerrase con remanentes, estos, se destinarán a los fines del proyecto Observatorio de la Salud Pública de Cantabria en base al



artículo 95 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, tal y como se describen en el apartado II del exponen de este documento.

Como contraprestación a su actividad de gestión económica del proyecto, la Fundación retendrá una cantidad equivalente al 10 % del importe donado (600,00 €).

QUINTA.- Para la realización de pagos, la Fundación deberá contar con facturas expedidas a su nombre. En ningún caso se realizarán pagos o cobros sin justificación documental legalizada. La realización de pagos deberá ser conformada, además, por el responsable de la actividad y estará sujeta a la disponibilidad de fondos.

SEXTA.- Las Actividades se desarrollarán bajo la exclusiva responsabilidad de la Fundación, que se compromete a preservar el carácter formativo social de las mismas, que se ceñirán en todo momento al ámbito formativo social. Asimismo, la Fundación se compromete a preservar la condición altruista de la participación de ESTEVE en las Actividades y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de ESTEVE.

A fin de que ESTEVE pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte de la Fundación de los recursos que ha destinado a la actividad mencionada en el punto Primero y verificar la buena marcha de las mismas, la Fundación informará siempre que esta entidad se lo solicite, del estado y desarrollo de dicha actividad.

SEPTIMA.- Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya de darse según el presente Convenio, será efectuado: a) enviándolo por escrito mediante correo certificado dirigido a la parte notificada o telefax,) o bien, b) entregándolo personalmente por escrito a la parte notificada, en la dirección de dicha parte indicada en el presente Convenio o en cualquier otra dirección que, con posterioridad, pueda dar dicha parte por escrito a la otra



para las notificaciones. La fecha de este envío o entrega respectivamente constituirá la fecha de la recepción del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.

El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante instrumento escrito debidamente firmado por ambas partes.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la Fundación en favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ESTEVE

La Fundación mantendrá indemne a ESTEVE por los daños que pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento por aquélla de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a realizar el máximo esfuerzo para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Santander.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en Santander, a 21 de octubre de 2013.

ESTEVE

D. Eugeni Sedano Monasterio

Fundación Marqués de Valdecilla

D. Julián Gurbindo Pis



